



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMANDO
CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte, el **COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, con RUC N° 20131380870, representado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General de Ejército EP **David Guillermo OJEDA Parra**, Identificado con DNI N° 25777379, nombrado mediante la Resolución Suprema N° 139-2023-DE del 27 de diciembre de 2023, señalando domicilio legal para efectos del presente acto en Jr. Manuel Corpancho N° 289, distrito de Santa Beatriz, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**CCFFAA**".

La **ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE** con RUC N° 20545139929, y domicilio legal en la **AVENIDA MARISCAL CASTILLA N° 282**, distrito **Santiago de Surco**, provincia y departamento de **Lima**, a quien en adelante se le denominará "**BY PEOPLE**" debidamente representada por el Presidente y apoderado, el **SR. MOISÉS JOSÉ CORTEZ CAVERO**, identificado con **DNI N° 07753687**, designado mediante documento de Partida Electrónica N° 127147020 del Registro de Personas Jurídicas, Asiento C00002 Sede Lima, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **CCFFAA** y **BY PEOPLE**, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cultura de la prevención del cáncer y otras patologías, Vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de campañas de prevención, capacitaciones, talleres para personal de salud, militar y civil.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 CCFFAA** tiene como misión realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las Operaciones y Acciones Militares de las Fuerzas Armadas para garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial y apoyar el desarrollo nacional del Perú.
- 2.2 BY PEOPLE**, es una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada en el año 2011, siendo su objetivo "Promover la educación, salud y la participación de la sociedad en la conservación de recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental y calidad de vida en el Perú, desde la construcción de un modelo de sociedad más sostenible, solidario y pro ambiental. Promover el



desarrollo humano en todas las áreas que sea factible su promoción, especialmente en las áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos y Medio Ambiente". Desde el 2014 viene desarrollando actividades para desarrollar la cultura de la prevención en nuestra sociedad, centrado en la prevención oncológica, para la cual tiene suscrito un convenio con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, DIRIS Lima Centro y Diris Lima Sur.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.3 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el AF-2025.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.
- 3.5 Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1639 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2026-DE y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2017-DE.
- 3.9 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 3.10 Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio sumando esfuerzos y recursos disponibles para desarrollar actividades prevención oncológica, vida saludable, charlas inductivas al personal militar, civil y talleres de tecnología al personal de salud del CCFFAA.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 1) Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.



- 2) Establecer pautas de colaboración entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con la prevención del cáncer del personal militar, civil y familiares del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y capacitaciones para personal de salud.
- 3) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

5.2. EL CCFFAA

- 1) Realizar la difusión mediante sus redes sociales.
- 2) Autorizar a **"BY PEOPLE"** la utilización del logo institucional en las actividades académicos que se desarrolle con la institución, con previa coordinación y autorización.
- 3) Trabajar en conjunto algún evento específico en conjunto llámese charlas, talleres, etc, en temas relacionados a la prevención del cáncer.

LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE

- 1) Coordinar con EL CCFFAA, un cronograma anual de campaña de prevención de cáncer para personal militar, civil y familiares.
- 2) Presentar un informe estadístico con la cantidad de atenciones de prevención se realizaron por campaña y por tipo de tamizaje.
- 3) Coordinar con EL CCFFAA, charlas de prevención para el personal civil, militar y familiares.
- 4) Coordinar con EL CCFFAA talleres para el personal de Salud capacitación en nuevas técnicas para combatir el cáncer .
- 5) Fomentar actividades que sumen al CCFFAA, a la meta país de erradicación del cáncer de cuello uterino.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

LAS PARTES, se comprometen a materializar los compromisos contenidos en el presente CONVENIO MARCO, a través de la suscripción de Convenios Específicos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **CCFFAA**: JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, MY EP SOTO GONZAGA SHIRLEY SADITH.
- Por **BY PEOPLE**: ENCARGADO DEL ÁREA DE APOYO A LA PREVENCIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, SR. MOISÉS JOSÉ CORTEZ CAVERO.

8.2 **LAS PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.

8.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores, debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

8.4 Las partes suscribientes se comprometen a implementar acciones sinérgicas y complementarias a aras del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el presente Convenio.

8.5 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (02) años, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previa evaluación de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita en TREINTA (30) días antes de su vencimiento; de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrantes del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su formalización.

Asimismo, puede ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones específicas en su contenido o por cualquier causa justificada presentada por una de las partes.

En caso de rescisión del presente convenio de cooperación interinstitucional, las actividades iniciadas continuarán hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes debe ser comunicado a la otra mediante carta, con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles.

Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito, de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (artículo 88 numeral 88.3), las partes suscriben el presente Convenio de manera libre, voluntaria y acorde a sus competencias, asimismo acuerdan que, para efectos de formalizar la libre separación del mismo, cualquiera de las dos partes deberá cursar comunicación previa a la otra parte, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose prosiguieran hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efecto de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de los compromisos asumidos en situaciones de:

13.1 Caso fortuito.- Acontecimiento que no puede imputarse a las partes, aunque el desarrollo del acontecimiento en cuestión, impida que se cumpla el compromiso. Este hecho se considera que no ha podido ser previsto y que de haberlo sido, no podría haberse evitado.

13.2 Fuerza mayor.- Hecho de carácter imprevisible, que ocurre de manera excepcional o que impide que la voluntad de las partes sea llevada a cabo, este hecho debe ser ajeno a las mismas. Se considera que se trata de fuerza mayor cuando no se puede impedir. Es un acto de la naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD

14.1 BY PEOPLE, se obliga a guardar y hacer guardar a su personal estricta reserva sobre el personal, material o instalaciones del CCFFAA con ocasión del Convenio.

14.2 EL CCFFAA queda facultada para solicitar el cambio de cualquier personal de **BY PEOPLE** que a su criterio atente contra la seguridad, sin perjuicio de que todo el personal está obligado a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que se emita por razones de seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Durante la ejecución del presente convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir.

15.2 Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado a la ejecución del presente convenio, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de CINCO (05) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notificada a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.

15.3 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.



15.4 Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someter dicho conflicto o controversia a un arbitraje de derecho, a cargo de TRES (3) árbitros, para lo cual serán de aplicación las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, el cual se realizará en la ciudad de Lima.

15.5 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada o si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

15.6 LAS PARTES no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectados deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección.

LAS PARTES se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

16.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado mediante documento escrito y suscrito por las mismas.

16.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el artículo N° 1315 del Código Civil.

16.3 Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente Convenio. En este caso la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

BY PEOPLE declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus asociados, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.



Asimismo, **BY PEOPLE** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus asociados, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, asesores o personas vinculadas.

Además, **BY PEOPLE** se compromete a comunicar al CCFFAA, así como a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Se liquidará previa suscripción del Acta en la que se precisará, que no existen prestaciones pendientes de ejecución por parte de los suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normatividad que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

Dando fe y conformidad del contenido, y, encontrándose conformes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, **LAS PARTES** proceden a firmarlo en TRES (03) ejemplares igualmente validados en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


POR EL CCFFAA

DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA
JEFE DEL CCFFAA
DNI N° 25777379

POR BY PEOPLE


MOISES CORTEZ CAVERO
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE
DNI N° 07753687